

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: Cooperativa Progresemos

Ddo: Dana Yine Prado Castillo y Otro

Rad: 2019-00519-00

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar personalmente del mandamiento de pago a la demandada Dana Yine Prado Castillo, éste Despacho considera oportuno acceder a la solicitud de emplazamiento que obra a folio 36 del cuaderno principal, elevada por la parte actora anteriormente.

De igual forma, como quiera que Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, introdujo una modificación temporal al emplazamiento para notificación personal, señalando en su parte motiva que: *“... Con el fin de agilizar los procesos (...) se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito con lo cual se agilizará el trámite de la esta notificación...”*. Y seguidamente, estableció en su artículo 10 que: *“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*.

Este Juzgado, conforme al artículo 293 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

**1°. ORDENAR** el emplazamiento de DANA YINE PRADO CASTILLO, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

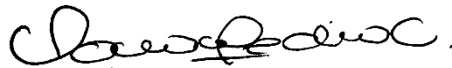
**2°. EJECUTORIADO** el presente auto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**3°.- ADVERTIR** que una vez transcurridos los quince (15) días desde la inscripción de la emplazada sin que comparezca al proceso, se **DESIGNARA** a la abogada **NATALIA ALMANSA GUZMAN** para que represente a la demandada emplazada, sin lugar a reconocimiento de gastos de curaduría por economía procesal, quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**4.- ORDENAR** a la apoderada de la parte actora, estarse a lo resuelto en el numeral tercero del auto del 18 de septiembre de 2020.

**5.- PONER** en conocimiento de la apoderada actora, la contestación a la demanda por parte de la curadora Ad Litem, donde podrá obtener los datos de notificación de la curadora designada.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 103 DE HOY 27 DE  
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO  
PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO